



PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS

TÍTULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ART. VIGENTE

"Por último, con fecha 25 de octubre de 2012, se reformaron los estatutos, pasando a denominarse "Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco de Chile".

Art. 1



PROPUESTA

"Con fecha de de 2018, se reformaron sus estatutos, modificando su nombre a Sindicato Banco de Chile, conservando su domicilio y jurisdicción. Su naturaleza jurídica es sindicato de empresa, para todos los fines que establece la ley."

Art. 1

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ART. VIGENTE

Se mantiene

Art. 9



PROPUESTA

Se incorpora Cuota de Género ajustándose a la ley.
"En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:"

Total de socios más socias

N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos	
25 a 249	1
250 a 999	2
1.000 a 2999	3
3.000 o más	4
3.000 o más con presencia del sindicato en más de una región.	4

"Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5."

Se agrega un tercer párrafo:

"No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si no se da cumplimiento a la proporción mínima de mujeres en el directorio que establece la ley, se operará de la siguiente manera: la candidata mujer que haya alcanzado la más alta mayoría entre aquellas candidatas no electas, se incorporará al directorio, reemplazando a aquel director varón que tenga la más baja votación entre las más altas mayorías. De no alcanzarse así la proporción requerida, se repetirá el procedimiento con la siguiente candidata no electa más votada, la que reemplazará al director varón menos votado y así sucesivamente hasta lograr la proporción exigida por la ley. En caso de empate entre mujeres para ocupar un cargo de la cuota de género, se aplicará la regla de desempate señalada en el inciso precedente."

Art. 9

ART. VIGENTE

Redacción original, salvo algunas correcciones.

Art. 13



PROPUESTA

Se agrega a continuación del segundo párrafo:
"Si debido a la vacancia de uno o más cargos la cantidad de directoras en ejercicio fuere inferior a la exigida por la cuota de género, en la elección complementaria podrán participar candidatas varones y mujeres, pero deberán observarse las reglas establecidas en la cláusula anterior para garantizar aquella".

Art. 13

ART. VIGENTE

Redacción original, salvo algunas correcciones. Se reemplaza N° del Artículo por N° 15

Art. 14



PROPUESTA

Se incorpora nuevo artículo N° 14:
"Si al momento de iniciarse un proceso de negociación colectiva el directorio sindical no estuviere integrado por ninguna mujer, entre las socias de la organización se elegirá a una representante que será incorporada a la comisión negociadora sindical en igualdad de condiciones que los miembros del directorio, y hasta que el cometido de la comisión cese con la suscripción de un instrumento colectivo."
"La representante femenina será elegida por votación realizada en asamblea de socios, en votación presencial sin ministro de fe o por medios electrónicos, según estime pertinente el directorio sindical. Las reglas para determinación, inscripción y registro de las candidaturas serán determinadas por el directorio y comunicadas oportunamente a todos los socios."

Art. 14

ART. VIGENTE

"La partida de Viáticos, Movilización y Asignaciones, no podrá exceder de 50 ingresos mensuales mínimos, en cada presupuesto anual."

Art. 16



PROPUESTA

Cambia a Artículo 17.
Se modifica lo siguiente:
"La partida de Viáticos, Movilización y Asignaciones, no podrá exceder de 100 ingresos mensuales mínimos, en cada presupuesto anual."

Art. 16

"La partida de imprevistos no podrá exceder de 50 ingresos mensuales mínimos mensuales, en cada presupuesto anual."

"La partida de imprevistos no podrá exceder de 100 ingresos mínimos mensuales, en cada presupuesto anual."

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

PROPUESTA

Se incorpora nuevo artículo N° 20:
El directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato. Además se encuentra facultado para lo siguiente:
a) Hacer uso extensivo del derecho a información que le franquea la ley a los solicitantes de empresas grandes y medianas, tales como:
a.1) Solicitar la información específica necesaria para la negociación colectiva a la cual se refiere el artículo 316 del Código del Trabajo.
a.2) Solicitar información acerca de cargos y funciones de los trabajadores de la empresa empleadora, conforme con el artículo 317 del Código del Trabajo.
b) Solicitar a la empresa entrega de copia de los contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, cartas de amonestación y demás documentación laboral que hubiere sido entregada o correspondiere al trabajador.
c) Suscribir con la empresa pactos sobre condiciones especiales de trabajo que autorice la ley y autorizaciones de jornada excepcional, previa consulta a los trabajadores a quienes afecte la medida.
No obstante, serán facultades del Presidente y el Tesorero actuando conjuntamente, las actividades económicas individualizadas en el Anexo 1 de estos Estatutos.

Art. 20

TÍTULO V DE LOS SOCIOS

ART. VIGENTE

"Podrán ser socios del Sindicato todas las personas que trabajen o presten servicios personales, de carácter intelectual, técnico o material, al Banco de Chile, sea que se encuentren éstas en el territorio nacional o en el extranjero.
No habrá cuota de incorporación.
Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio y resulta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva del Sindicato, si se le ha facultado para ello. Si no fuere considerado en la reunión o asamblea próxima a su presentación se entenderá automáticamente aprobada.
El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomada por la mayoría absoluta de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.
Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al tribunal respectivo."

Art. 24



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 26
"Podrán ser socios del sindicato todas las personas que trabajen o presten servicios personales, de carácter intelectual, técnico o material, a la empresa Banco de Chile, sus sucesor legal o a las empresas que hubieren sido declaradas empleador común conjuntamente con este, que se encuentren en el territorio nacional o en el extranjero, y que cumplan con los siguientes requisitos:"
a) "No hubieren sido expulsados del sindicato en el período de 1 año previo a su solicitud de ingreso;
b) No hubieren renunciado al sindicato durante los 6 meses previos a su solicitud de ingreso;
c) No tengan deudas pendientes con el sindicato, contraídas con anterioridad;
d) No tengan la calidad de delegado o director de otra organización sindical a la fecha de la postulación y dentro de los 6 meses anteriores. El directorio se encontrará facultado para exigir al postulante la entrega de certificaciones que acrediten dicha circunstancia."
Después del párrafo tercero se incorpora:
El rechazo de la solicitud de incorporación deberá ser tomado por la mayoría absoluta del directorio. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.
Después del párrafo cuarto se incorpora:
Por el solo acto de afiliarse al sindicato, el trabajador autoriza al directorio para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada, para cumplir con todas las finalidades de representación que establezca la ley, especialmente para aquellas relativas al derecho de información en procesos de negociación colectiva."

Art. 24

"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual. Además, deberá pagar las cuotas que establezcan los acuerdos de Asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en Asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva; y..."

"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual, como regla general, con un mínimo de \$4.000 y un máximo de \$25.000. Ambos montos (mínimo y máximo) se reajustarán en el mes de enero de cada año conforme a la variación que experimente el IPC los 12 meses del año anterior, solo en el caso que esta haya sido positiva, en caso contrario los valores se mantendrán. Con todo, se faculta al directorio para decidir la no aplicación del reajuste que corresponda a alguno de estos montos, en un año determinado. Además, deberá pagar las cuotas extraordinarias que establezcan los acuerdos de asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva. Los socios autorizan al directorio para que requiera al empleador el descuento por planilla de las cuotas extraordinarias y sean depositadas en la cuenta corriente del sindicato."
Se agrega inciso Sexto:
"Proporcionar al directorio copia de contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, cartas de amonestación y demás documentación laboral que le sea requerida para efectos de ejercer las finalidades de representación que establece la ley."

"Los socios perderán su calidad de Tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses.
El Tesorero, notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 5 cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente."

Cambia a Artículo N° 29.
"Los socios perderán su calidad de tales en los siguientes casos:
a) Cuando dejen de pertenecer a Banco de Chile, sus sucesor legal o las empresas con las que hubiere sido declarado empleador común.
b) Cuando la asamblea sindical acuerde su expulsión.
c) Por haberse afiliado a otra organización sindical, sea este sindicato de empresa, de establecimiento o interempresa u obtenga la calidad de director en una organización sindical distinta de aquella a que se encuentre afiliado el sindicato."

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

Cambia a Artículo N° 44.
"Como regla general, la medida de expulsión será adoptada en asamblea extraordinaria y surtirá efecto si es aprobada por la mayoría de los socios que asistieren a ella.
De manera especial, será causal de expulsión de un socio en este Estatuto no haber cumplido en realidad con los requisitos previstos en el Estatuto para afiliarse al sindicato o para ser electo director del mismo, sea que hubiere omitido, ocultado, tergiversado o adulterado la información o documentación proporcionada al sindicato o solicitada por este para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. Asimismo, será motivo de expulsión intencional o mantener efectivamente la calidad de socio del sindicato luego de haberse afiliado a otra organización sindical o de ser electo director de una organización sindical de grado superior distinta de aquella a la que el sindicato se encontrare afiliado. Estas causales operarán cualquiera sea el tiempo que hubiere transcurrido desde cometida la infracción, y la expulsión será resuelta por el Directorio del sindicato, pudiendo el afectado solicitar que la decisión sea revisada por la Asamblea de Socios y revocada por la mayoría simple, en sesión extraordinaria.
En cualquier caso, el socio afectado será oído por la Asamblea de socios o el Directorio previo a la decisión que corresponda adoptar a cada uno, citación que podrá hacerse personalmente, por carta certificada o por correo electrónico."

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Cambia a Artículo N° 34.
Modifica Inciso 7 por:
"El aporte o cuota sindical ordinaria del ex afiliado que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por la organización."
Incorpora nuevo inciso 8:
"La cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios de conformidad al inciso segundo del artículo 322 del Código del Trabajo; y..."
Inciso 8 cambia a inciso 9.

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ART. VIGENTE

Inciso 7:
"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 32



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 32.
Luego del párrafo quinto se agrega el siguiente párrafo:
"Si la comisión revisora de cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, deberá ponerlo en conocimiento del Directorio del Sindicato. Si el inconveniente persistiere por dolo o negligencia del sindicato, estará facultada para citar a asamblea extraordinaria de socios a objeto que éstos diriman la controversia y establezcan las directrices a seguir."

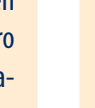
Art. 32

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ART. VIGENTE

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

Art. 42



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 44.
"Como regla general, la medida de expulsión será adoptada en asamblea extraordinaria y surtirá efecto si es aprobada por la mayoría de los socios que asistieren a ella.
De manera especial, será causal de expulsión de un socio en este Estatuto no haber cumplido en realidad con los requisitos previstos en el Estatuto para afiliarse al sindicato o para ser electo director del mismo, sea que hubiere omitido, ocultado, tergiversado o adulterado la información o documentación proporcionada al sindicato o solicitada por este para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. Asimismo, será motivo de expulsión intencional o mantener efectivamente la calidad de socio del sindicato luego de haberse afiliado a otra organización sindical o de ser electo director de una organización sindical de grado superior distinta de aquella a la que el sindicato se encontrare afiliado. Estas causales operarán cualquiera sea el tiempo que hubiere transcurrido desde cometida la infracción, y la expulsión será resuelta por el Directorio del sindicato, pudiendo el afectado solicitar que la decisión sea revisada por la Asamblea de Socios y revocada por la mayoría simple, en sesión extraordinaria.
En cualquier caso, el socio afectado será oído por la Asamblea de socios o el Directorio previo a la decisión que corresponda adoptar a cada uno, citación que podrá hacerse personalmente, por carta certificada o por correo electrónico."

Art. 42

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

ART. VIGENTE

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 25



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 27.
Se modifica inciso tercero:
"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual, como regla general, con un mínimo de \$4.000 y un máximo de \$25.000. Ambos montos (mínimo y máximo) se reajustarán en el mes de enero de cada año conforme a la variación que experimente el IPC los 12 meses del año anterior, solo en el caso que esta haya sido positiva, en caso contrario los valores se mantendrán. Con todo, se faculta al directorio para decidir la no aplicación del reajuste que corresponda a alguno de estos montos, en un año determinado. Además, deberá pagar las cuotas extraordinarias que establezcan los acuerdos de asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva. Los socios autorizan al directorio para que requiera al empleador el descuento por planilla de las cuotas extraordinarias y sean depositadas en la cuenta corriente del sindicato."
Se agrega inciso Sexto:
"Proporcionar al directorio copia de contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, cartas de amonestación y demás documentación laboral que le sea requerida para efectos de ejercer las finalidades de representación que establece la ley."

Art. 25

"Los socios perderán su calidad de Tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses.
El Tesorero, notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 5 cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente."

Cambia a Artículo N° 29.
"Los socios perderán su calidad de tales en los siguientes casos:
a) Cuando dejen de pertenecer a Banco de Chile, sus sucesor legal o las empresas con las que hubiere sido declarado empleador común.
b) Cuando la asamblea sindical acuerde su expulsión.
c) Por haberse afiliado a otra organización sindical, sea este sindicato de empresa, de establecimiento o interempresa u obtenga la calidad de director en una organización sindical distinta de aquella a que se encuentre afiliado el sindicato."

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

ART. VIGENTE

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 27



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 27.
Se modifica inciso tercero:
"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual, como regla general, con un mínimo de \$4.000 y un máximo de \$25.000. Ambos montos (mínimo y máximo) se reajustarán en el mes de enero de cada año conforme a la variación que experimente el IPC los 12 meses del año anterior, solo en el caso que esta haya sido positiva, en caso contrario los valores se mantendrán. Con todo, se faculta al directorio para decidir la no aplicación del reajuste que corresponda a alguno de estos montos, en un año determinado. Además, deberá pagar las cuotas extraordinarias que establezcan los acuerdos de asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva. Los socios autorizan al directorio para que requiera al empleador el descuento por planilla de las cuotas extraordinarias y sean depositadas en la cuenta corriente del sindicato."
Se agrega inciso Sexto:
"Proporcionar al directorio copia de contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, cartas de amonestación y demás documentación laboral que le sea requerida para efectos de ejercer las finalidades de representación que establece la ley."

Art. 27

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

Cambia a Artículo N° 44.
"Como regla general, la medida de expulsión será adoptada en asamblea extraordinaria y surtirá efecto si es aprobada por la mayoría de los socios que asistieren a ella.
De manera especial, será causal de expulsión de un socio en este Estatuto no haber cumplido en realidad con los requisitos previstos en el Estatuto para afiliarse al sindicato o para ser electo director del mismo, sea que hubiere omitido, ocultado, tergiversado o adulterado la información o documentación proporcionada al sindicato o solicitada por este para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. Asimismo, será motivo de expulsión intencional o mantener efectivamente la calidad de socio del sindicato luego de haberse afiliado a otra organización sindical o de ser electo director de una organización sindical de grado superior distinta de aquella a la que el sindicato se encontrare afiliado. Estas causales operarán cualquiera sea el tiempo que hubiere transcurrido desde cometida la infracción, y la expulsión será resuelta por el Directorio del sindicato, pudiendo el afectado solicitar que la decisión sea revisada por la Asamblea de Socios y revocada por la mayoría simple, en sesión extraordinaria.
En cualquier caso, el socio afectado será oído por la Asamblea de socios o el Directorio previo a la decisión que corresponda adoptar a cada uno, citación que podrá hacerse personalmente, por carta certificada o por correo electrónico."

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Cambia a Artículo N° 34.
Modifica Inciso 7 por:
"El aporte o cuota sindical ordinaria del ex afiliado que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por la organización."
Incorpora nuevo inciso 8:
"La cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios de conformidad al inciso segundo del artículo 322 del Código del Trabajo; y..."
Inciso 8 cambia a inciso 9.

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

ART. VIGENTE

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 30



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 30.
Luego del párrafo quinto se agrega el siguiente párrafo:
"Si la comisión revisora de cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, deberá ponerlo en conocimiento del Directorio del Sindicato. Si el inconveniente persistiere por dolo o negligencia del sindicato, estará facultada para citar a asamblea extraordinaria de socios a objeto que éstos diriman la controversia y establezcan las directrices a seguir."

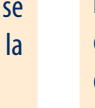
Art. 30

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

ART. VIGENTE

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 24



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 26.
"Podrán ser socios del sindicato todas las personas que trabajen o presten servicios personales, de carácter intelectual, técnico o material, a la empresa Banco de Chile, sus sucesor legal o a las empresas que hubieren sido declaradas empleador común conjuntamente con este, que se encuentren en el territorio nacional o en el extranjero, y que cumplan con los siguientes requisitos:"
a) "No hubieren sido expulsados del sindicato en el período de 1 año previo a su solicitud de ingreso;
b) No hubieren renunciado al sindicato durante los 6 meses previos a su solicitud de ingreso;
c) No tengan deudas pendientes con el sindicato, contraídas con anterioridad;
d) No tengan la calidad de delegado o director de otra organización sindical a la fecha de la postulación y dentro de los 6 meses anteriores. El directorio se encontrará facultado para exigir al postulante la entrega de certificaciones que acrediten dicha circunstancia."
Después del párrafo tercero se incorpora:
El rechazo de la solicitud de incorporación deberá ser tomado por la mayoría absoluta del directorio. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.
Después del párrafo cuarto se incorpora:
Por el solo acto de afiliarse al sindicato, el trabajador autoriza al directorio para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada, para cumplir con todas las finalidades de representación que establezca la ley, especialmente para aquellas relativas al derecho de información en procesos de negociación colectiva."

Art. 24

"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual. Además, deberá pagar las cuotas que establezcan los acuerdos de Asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en Asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva; y..."

"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual, como regla general, con un mínimo de \$4.000 y un máximo de \$25.000. Ambos montos (mínimo y máximo) se reajustarán en el mes de enero de cada año conforme a la variación que experimente el IPC los 12 meses del año anterior, solo en el caso que esta haya sido positiva, en caso contrario los valores se mantendrán. Con todo, se faculta al directorio para decidir la no aplicación del reajuste que corresponda a alguno de estos montos, en un año determinado. Además, deberá pagar las cuotas extraordinarias que establezcan los acuerdos de asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva. Los socios autorizan al directorio para que requiera al empleador el descuento por planilla de las cuotas extraordinarias y sean depositadas en la cuenta corriente del sindicato."
Se agrega inciso Sexto:
"Proporcionar al directorio copia de contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, cartas de amonestación y demás documentación laboral que le sea requerida para efectos de ejercer las finalidades de representación que establece la ley."

"Los socios perderán su calidad de Tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses.
El Tesorero, notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 5 cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente."

Cambia a Artículo N° 29.
"Los socios perderán su calidad de tales en los siguientes casos:
a) Cuando dejen de pertenecer a Banco de Chile, sus sucesor legal o las empresas con las que hubiere sido declarado empleador común.
b) Cuando la asamblea sindical acuerde su expulsión.
c) Por haberse afiliado a otra organización sindical, sea este sindicato de empresa, de establecimiento o interempresa u obtenga la calidad de director en una organización sindical distinta de aquella a que se encuentre afiliado el sindicato."

"Cuando la gravedad de la falta las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada."

ART. VIGENTE

"Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo éste; y..."

Art. 25



PROPUESTA

Cambia a Artículo N° 27.
Se modifica inciso tercero:
"Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual, como regla general, con un mínimo de \$4.000 y un máximo de \$25.000. Ambos montos (mínimo y máximo) se reajustarán en el mes de enero de cada año conforme a la vari